

civiles de la Administración General del Estado, esta Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 5º. letras h) e i), del Decreto 147/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, ha resuelto:

Único.-

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores en los procesos de selección de personal temporal y fijo, que se convoquen durante el año 2009 por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por cualquiera de sus órganos dependientes, se celebrará el día 4 de diciembre de 2008, a las 10:00 horas, en la sede de la Escuela de Administración Regional (C/. Río Valdemarías, s/n- Polígono Industrial Santa María de Benquerencia.- Toledo).

Toledo, 20 de noviembre de 2008

El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios  
LUIS HERRERA DÍAZ-AGUADO

## OTRAS ADMINISTRACIONES

### Universidad de Castilla-La Mancha

**Resolución de 13-11-2008, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad al Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para el acceso a cuerpos de funcionarios/as docentes universitarios entre acreditados.**

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece una nueva definición de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos/as de Universidad y Profesores/as Titulares de Universidad, así como un nuevo procedimiento de acceso a los citados cuerpos que requiere la previa obtención de la Acreditación Nacional. Dicha acreditación ha sido regulada en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. Asimismo, el marco regulador de los concursos de acceso ha quedado establecido en el Real Decreto 1313/2007, también de 5 de octubre.

De conformidad con la nueva redacción dada al artículo 62 de la citada ley Orgánica de Universidades, son las propias Universidades, en atención a sus necesidades docentes e investigadoras y de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos, las que regularán los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto.

Si bien es cierto que en este aspecto requiere la reforma de los Estatutos de nuestra Universidad, no es menos cierto, que la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece un plazo de tres años para su adaptación a la misma, al tiempo que permite a los Consejos de Gobierno de las universidades aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley hasta tanto se produzca la adaptación de sus Estatutos.

Por ello, al contar esta Universidad con profesores en posesión de la acreditación correspondiente, unido a la complejidad de la modificación y aprobación de los Estatutos se hace necesario la elaboración de la presente normativa, sin perjuicio de que, en su momento, deba modificarse los Estatutos de nuestra Universidad.

En consecuencia, procede que por el Consejo de Gobierno se apruebe el oportuno Reglamento que regule los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, adaptando el artículo 70 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha a las disposiciones de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 13 de noviembre de 2008, ha acordado aprobar el siguiente

Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha para el acceso a cuerpos de funcionarios/as docentes universitarios

Artículo 1. Régimen jurídico.

Los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, que convoque la Universidad de Castilla-La Mancha, se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, que deberán ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como los Reales Decretos 1312/2007 y 1313/2007 de 5 de octubre, que regulan, respectivamente, la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a los mismos, en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, en el presente Reglamento y demás normas de general aplicación.

Artículo 2. Convocatoria de los concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios serán convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha, siempre y cuando las plazas de que se trate estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad.

2. En los concursos de acceso quedará garantizado, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspi-

rantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

3. La Universidad de Castilla-La Mancha garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, debiendo adoptarse las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de dichas personas.

4. Los mencionados concursos serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma. Los plazos para la presentación de instancias de solicitud contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5. La convocatoria, realizada por resolución del Rector/a, determinará las plazas objeto del concurso, señalando la categoría del cuerpo, el área de conocimiento a que pertenecen y, en su caso, las actividades docentes e investigadoras referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial que deberá realizar quien obtenga la plaza. La existencia de dichas especificaciones, en ningún caso, supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras, si bien siempre deberán estar relacionadas con su área de conocimiento o áreas afines. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los posibles candidatos o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos de los funcionarios reconocidos por las leyes.

6. En la convocatoria se indicarán, asimismo, el número y características de las plazas convocadas, el modelo de solicitud y los plazos para la presentación de las mismas, los requisitos que deben reunir los aspirantes, las fases del desarrollo del concurso, y las normas para la presentación de documentos y sobre formalización de los contratos.

7. Los aspirantes que deseen tomar parte en los concursos remitirán la correspondiente solicitud al Rector/a de la Universidad por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que establezca la Universidad en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

8. La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública se realizará únicamente por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento.

9. Finalizado el período de presentación de solicitudes, el Rector/a, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes la relación completa de admitidos y excluidos, con indi-

cación, en su caso, de las causas de la exclusión. Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector/a en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación.

10. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses, salvo en los supuestos de suspensión o ampliación del plazo por impugnación u otras causas justificadas apreciadas por el Rector.

#### Artículo 3. Requisitos a cumplir por los candidatos.

1. Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos respectivos. Del mismo modo, podrán concursar, a las plazas convocadas en los respectivos cuerpos, los funcionarios/as de los Cuerpos Docentes de Catedráticos/as de Universidad y Profesores/as Titulares de Universidad. A todos los efectos se entenderá que están habilitados para Profesores Titulares de Universidad los actuales Catedráticos/as de Escuela Universitaria y los profesores que se hubiesen habilitado como Catedráticos/as de Escuela Universitaria.

2. Igualmente, podrán presentarse a los cuerpos respectivos los profesores de universidades de Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado una posición equivalente a la de Catedrático/a o de Profesor/a Titular de Universidad, de acuerdo con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, a solicitud del interesado. En esos casos, el nivel de conocimiento del idioma español necesario para el desempeño de su labor docente será estimado por la Comisión encargada de resolver el concurso.

3. Para participar en los concursos de acceso a las plazas de Cuerpos Docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, los concursantes acreditados deberán estar en posesión del título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.

#### Artículo 4. Comisiones.

1. Las Comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso serán designadas por el Consejo de Gobierno, en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha. Dichas Comisiones estarán integradas por cinco miembros, y sus respectivos suplentes, funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios pertenecientes a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso.

- a) Las Comisiones estarán constituidas por:
- El Presidente y Secretario, designados por el Rector/a, oída la Comisión de Profesorado. El Secretario será, preferentemente, un profesor de la UCLM. El Presidente, en todos los casos, será un Catedrático/a de Universidad.
  - Dos vocales propuestos por el Departamento o, en su caso, el Instituto Universitario de Investigación correspondiente. Cuando la plaza convocada tenga perfil prioritario de investigador, el Departamento correspondiente propondrá un vocal, y el Instituto o Centro propio de Investigación de la Universidad propondrá a otro vocal.
  - Un vocal, propuesto por el Centro al que figure adscrita la plaza o, en el caso de las nuevas titulaciones, por el Vicerrector/a con competencias en nuevas enseñanzas, oída la Comisión Asesora correspondiente.
- b) de los cinco miembros que constituyen las Comisiones, al menos dos deberán pertenecer a universidades distintas de la de Castilla-La Mancha.
- c) Los miembros suplentes serán designados por los mismos procedimientos.

2. Los miembros de las Comisiones deberán encontrarse en activo y tener de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1313/2007, la necesaria aptitud científica y docente. A tal fin, deberán tener reconocida experiencia docente e investigadora en relación con el perfil de la plaza convocada, debiendo pertenecer al área de conocimiento a la que corresponda la plaza, en el ámbito nacional, o en su defecto, a otras áreas afines. Además, y salvo justificación expresa en la propuesta, los miembros de las Comisiones estarán en posesión, al menos, de dos tramos de investigación, en el caso de las plazas de Catedráticos/as de Universidad, y de uno, en el caso de las plazas de Profesor/a Titular de Universidad, salvo el Presidente de la Comisión que deberá tener dos tramos de investigación reconocidos.

3. La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad de Castilla-La Mancha publicará, en la página Web de la Universidad y en el Tablón de anuncios del Registro General del Rectorado, el contenido de los currícula de sus miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

5. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor/a Titular de Universidad y Catedrático/a de Universidad, se incorporarán dos miembros más, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo

público por la Institución Sanitaria correspondiente, entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades.

6. El profesorado a que se refiere el apartado 1 del artículo 89 de la Ley Orgánica de Universidades podrá formar parte de las Comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

7. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concorra causa justificada que impida su actuación. La apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector/a, que deberá resolver en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción de la renuncia, actuándose a continuación, en su caso, según el procedimiento establecido en el apartado 9 de este artículo.

8. En el caso en que concurren los motivos de abstención a que se refiere el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.

Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la citada ley 30/1992, el recusado manifestará en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el Rector/a de la Universidad resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Contra esta resolución no se podrá presentar reclamación alguna, sin perjuicio de que se alegue la misma al interponer posteriores recursos.

9. En los casos de abstención, recusación o de causa justificada que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de impedimento citado anteriormente, su sustitución se realizará por orden correlativo entre el resto de suplentes. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, se procederá a nombrar nuevo suplente por la Universidad y, en el caso de tratarse de los miembros nombrados para plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, se procederá a la designación de un nuevo miembro por la Institución Sanitaria correspondiente.

Artículo 5. Procedimiento de desarrollo de los concursos.

1. Las Comisiones deberán constituirse, por convocatoria de su Presidente, en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se haya constituido la Comisión, el Rector/a procederá de oficio o a instancia de parte interesada a la sustitución del Presidente de la Comisión, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 70. 2 a) de los Estatutos de la Universidad.

3. Con una antelación mínima de quince días naturales al cumplimiento del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, el Presidente de la Comisión, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados, convocando a:

- a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios, para efectuar el acto de constitución de la misma.
- b) En la citación se indicará el día, hora y lugar previo para el acto de constitución.
- c) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto. A estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

4. En el acto de constitución, la Comisión, por mayoría de sus miembros, fijará los criterios que se utilizarán para la valoración de las pruebas, que hará público antes del acto de presentación de los candidatos, y determinará el día, hora y lugar en que se celebrarán las pruebas, así como cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban ser comunicadas a los participantes en el concurso. A estos efectos, las pruebas podrán comenzar el mismo día del acto de presentación o, como máximo, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al acto de presentación.

Los acuerdos de la Comisión deberán ser comunicados a todos los interesados, en el acto de presentación.

5. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

6. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente éste será sustituido por el Profesor más antiguo conforme al siguiente orden de prelación de Cuerpos: Catedrático/a de Universidad, Profesores/as Titulares de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria.

7. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros, incluido el Presidente.

8. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas correspondientes a algunos de los concursantes cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

9. Si una vez comenzada la primera prueba la Comisión quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva por el procedimiento establecido en los artículos anteriores y en la que no podrán incluirse los miembros de la primera que hubieran cesado en esta condición.

10. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

11. Las actuaciones administrativas de la Comisión corresponderán al Secretario de la misma. La gestión económica que derive de la actuación de la Comisión corresponderá al Administrador del Centro donde se celebren las pruebas.

12. En los supuestos de embarazo de riesgo, baja por maternidad o paternidad, el día señalado para la celebración de las pruebas podrá ser cambiado hasta que cese la causa que motivara la imposibilidad del aspirante a concurrir a las pruebas.

#### Artículo 6. De las pruebas

1. Los concursantes admitidos entregarán al Presidente de la Comisión en el acto de presentación la siguiente documentación:

- a) Curriculum vitae, por quintuplicado, según el modelo que establezca la convocatoria del concurso, con su historial académico docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el currículum.
- b) Proyecto Docente y de Investigación, por quintuplicado, que el candidato se propone desarrollar conforme al perfil de la plaza.

2. En el acto de presentación, que será público, se determinará, mediante sorteo el orden de actuación de los concursantes, y se fijará y hará público por la Comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba. Igualmente se fijará el plazo durante el cuál los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes.

3. La primera prueba será pública y comenzará, en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al acto de presentación, y consistirá, tanto para los concursos de Profesor/a Titular como de Catedrático/a, en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, y posterior debate con la misma, durante un tiempo máximo de dos horas, de su Curriculum vitae y del Proyecto Docente e Investigador que propone. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos, en el que se manifieste su parecer, favorable o desfavorable, a que el candidato pase a la segunda prueba. A continuación, la Comisión procederá a calificar y puntuar numéricamente (uno a diez puntos) a cada uno de los candidatos. En cualquier caso, para que un candidato pueda pasar a la segunda prueba será requisito imprescindible haber obtenido, al menos, una calificación de 5 puntos y contar con el informe favorable de, al menos, tres miembros de la Comisión. Con la publicación de los resultados de la primera prueba, la Comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda.

4. La segunda prueba será pública y consistirá, para los concursos a Profesor/a Titular de Universidad, en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos, de un tema del programa presentado por el candidato en el Proyecto Docente y elegido por él. En los concursos a Catedráticos/as de Universidad, esta segunda prueba consistirá en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos horas, de un Trabajo Original de Investigación realizado por el candidato, sólo o en equipo, en este último caso como Investigador Principal del trabajo de investigación, lo que deberá quedar documentalmente certificado. A este respecto y una vez conocido el resultado de la primera prueba, los candidatos que la hubieran superado aportarán a los miembros de la Comisión un resumen por quintuplicado de dicho trabajo, en el caso de concursos a cuerpos de Catedráticos/as de Universidad, y un resumen por quintuplicado del tema elegido por el concursante, en el caso de los concursos al cuerpo de Titular de Universidad. Finalizada la prueba, la Comisión procederá a calificar y puntuar numéricamente (uno a diez puntos) a cada uno de los candidatos.

Finalizadas las dos pruebas, la Comisión, hallará la media ponderada de las calificaciones obtenidas en ambas pruebas, para cada candidato que haya superado la primera prueba, a efectos de determinar el orden de preferencia de los candidatos que hayan superado las pruebas. En cualquier caso, para que un candidato supere las pruebas será requisito imprescindible haber obtenido, al menos, una calificación media de 5 puntos.

En caso de empate en la puntuación entre varios candidatos se dará preferencia al sexo infrarepresentado en el área o de haberlo, al candidato con un grado de discapacidad de, al menos, un 33%, siempre que la misma no impida el normal desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras.

5. Los criterios objetivos generales de valoración para la adjudicación de las plazas a los que se refiere el artículo 5 apartado 4, serán los siguientes:

a) Primera Prueba.

Respecto del historial académico, docente e investigador:

1. Se valorarán los méritos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007 de 5 de octubre, teniendo en consideración la capacidad del candidato para la exposición y defensa de los mismos.

Respecto del Proyecto Docente e Investigador:

1. Adecuación del Proyecto Docente e Investigador a las materias impartidas en el ámbito de conocimiento en el que se encuadra la plaza objeto de concurso.  
2. Solidez y coherencia del Proyecto Docente en términos de su contenido, recursos docentes propuestos para su ejecución e imbricación con el o los planes de estudio de las titulaciones a las que afecta.

3. Contenido científico-técnico del Proyecto Investigador y grado de innovación con respecto al estado de la disciplina.

4. Claridad y capacidad de síntesis en el debate con la Comisión.

b) Segunda prueba.

Para el acceso al cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad:

1. Dominio de la materia seleccionada, rigor y claridad expositiva en la misma.

2. Claridad y capacidad de síntesis en el debate con la Comisión.

Para el acceso al cuerpo de Catedráticos/as de Universidad:

1. Contenido científico-técnico del trabajo expuesto y grado de innovación con respecto al estado de la disciplina.

2. Rigor en la presentación y en el tratamiento de trabajo.

3. Claridad y capacidad de síntesis en el debate con la Comisión.

La Comisión tendrá en cuenta que a la primera prueba deberá asignársele un valor igual o superior que a la segunda, pudiendo llegar hasta el doble del valor de ésta.

Artículo 7. de la propuesta de provisión y nombramientos.

1. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector/a, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos, por orden de preferencia, para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El proceso podrá concluir también con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada. La propuesta se hará pública por la Comisión en el lugar de celebración de las pruebas.

2. Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Rector/a de la Universidad de Castilla-La Mancha, una vez que el concursante propuesto haya acreditado cumplir los requisitos a que alude el artículo 2.8, lo que deberá hacer en los veinte días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión.

En caso de que el concursante propuesto no presente oportunamente la documentación requerida, el Rector/a de la Universidad procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración formulado.

3. Los nombramientos serán igualmente comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

4. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo y área de conocimiento.

5. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario/a del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios. En los supuestos de embarazo de riesgo, baja por maternidad o paternidad, el plazo señalado para la toma de posesión podrá ser ampliado hasta que cese la causa que motivara la imposibilidad del candidato para tomar posesión.

6. La plaza obtenida tras el concurso de acceso a que se refiere el presente Reglamento deberá desempeñarse al menos durante dos años, antes de poder participar en un nuevo concurso a efectos de obtener una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento en la misma o en otra Universidad.

7. Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

#### Artículo 8. Comisión de Reclamaciones.

1. Contra la propuesta de la Comisión, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector/a de la Universidad de Castilla-La Mancha, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de concluir la actuación de la Comisión.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento para la plaza afectada por la reclamación, hasta su resolución.

2. Dicha reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, designada en la forma establecida en los Estatutos de la misma.

3. La Comisión de Reclamaciones estará presidida por el Catedrático/a de Universidad más antiguo y ejercerá las funciones de Secretario el Catedrático/a de Universidad con menor antigüedad.

4. La Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas.

5. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector/a dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

#### Artículo 9. Recursos.

Las resoluciones del Rector/a en ejecución de la propuesta de la Comisión de Reclamaciones, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la

jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10. Régimen jurídico de las Comisiones que han de resolver los concursos.

Las Comisiones que han de resolver los concursos se regirán por lo establecido en el Reglamento General de funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en Consejo de Gobierno el 24 de julio de 2005 y publicado en el BO-UCLM de agosto-septiembre de 2005.

Disposición transitoria.

Hasta un año después de la resolución de la últimas pruebas de habilitación convocadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, la universidad podrá decidir la convocatoria de plazas para los cuerpos de Catedráticos/as de Universidad y de Profesores/as Titulares de Universidad mediante concurso de acceso entre habilitados, comunicando al Consejo de Universidades, todo ello según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y su normativa de desarrollo que, a estos efectos, se considerará vigente tal como se establece en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Estos concursos de acceso se articularán de acuerdo a la normativa vigente de concursos de acceso entre habilitados de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 13 de noviembre de 2008

El Rector

P. D. (Resolución 09/04/2008, DOCM 18/04/2008)

El Vicerrector de Profesorado

PABLO CAÑIZARES CAÑIZARES

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Salud y Bienestar Social

**Resolución de 18-11-2008, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación, por la que se renuevan ayudas para perfeccionamiento y movilidad de investigadores en el campo de la salud según la Orden de la Consejería de Sanidad de 29-07-2005.**

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 29 de julio de 2005 (DOCM de 12 de agosto de 2005) se convocaron